

y teniendo presente el decreto, que es por el Sr.  
D. Bar. Ramirez Intendente. D.º de rentas pro-  
vinciales; Deven informar a su Señoría, que esta Villa  
esta en la constitución, de nombrar, por tercero, de Sal, Bulas,  
y demas Arrendos concessiles, a los Vecinos Viles, y Vienparados  
como, que aude responder de caudales considerables, y ing.  
cia servido de oraculo, para aze lo, ni escuarse el no sa-  
ver lex, ni escrivir como sea verificado, con otro, mucho  
que on exercido aceptado, y cumplido. Mas en cargo aun  
que siempre se procurado el que recarga tales nombram.  
en personas de avilidad como lo es el D.º Gines Vexnon, pues,  
no obstante de no saber leer, ni escrivir, es persona, que tra-  
ta, y comercia con ynfimidad de gente de este Pueblo  
vendiendo, y fiando Animas de toda clase, y p.  
menor, y otros efectos, sin que en su mayor se dia oy-  
do, ni entendido le aya echo falta la circunstancia de  
saber leer, y escrivir, y mucho menos, quando su  
Muxer esta adornada de igual avilidad; Ademas  
de que D.º Gines tiene familia con suficiente ynter-  
cion en materia de lex, y escrivir, como lo es Vicente  
Perez su hijo politico, que vive de casa de  
por medio, quien en el caso, que lo necesite (que se  
duda), podra asistir de lo que se infiere, que el  
Referido Vexnon a procedido con mucha volunta-  
riedad, en la extension de su antecedente Memorial  
solo con el fin, y efecto de ver si podra safarse de esta  
carga concessil, en perjuicio de los regalios de esta

